



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN MIXTA DE TRANSFERENCIAS GOBIERNO VASCO – TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA SOBRE TRASPASO DE LOS MEDIOS PERSONALES, PRESUPUESTARIOS Y PATRIMONIALES ADSCRITOS AL EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL CONVENIO AL QUE HACE REFERENCIA LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DE LA LEY ORGÁNICA 5/1987, DE 30 DE JULIO, EN RELACIÓN CON LOS TRANSPORTES POR CARRETERA

---

146/2021 IL - DDLCN

## I. INTRODUCCIÓN

Por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, adscrita al Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 11.2 c) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 7.1.i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de Creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 15.1.c del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno

## II. ANTECEDENTES

Por la Dirección de Autogobierno del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno se ha solicitado de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de Decreto de referencia.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ  
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



Además de la solicitud de informe y del proyecto de Decreto de referencia, el expediente remitido consta de:

- orden de inicio de la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno.
- memoria explicativa de la Dirección de Autogobierno, y
- memoria económica de la Dirección de Recursos Institucionales del Departamento de Economía y Hacienda.

### III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

El proyecto tiene como objeto la aprobación por el Consejo de Gobierno del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Gobierno Vasco-Territorio Histórico de Álava, sobre traspaso de los medios presupuestarios adscritos al ejercicio de las facultades previstas en el Convenio al que hace referencia la disposición adicional de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera.

El proyecto de Decreto consta de cuatro artículos.

El artículo 1 aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Gobierno Vasco-Territorio Histórico de Álava, sobre traspaso de los medios presupuestarios adscritos al ejercicio de las facultades previstas en el Convenio al que hace referencia la disposición adicional de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera.

El artículo 2 establece el traspaso al Territorio Histórico de Álava de los medios presupuestarios mencionados en el Acuerdo.

El artículo 3 establece la fecha de efectos del traspaso.

Y el artículo 4 contiene el mandato de publicación y la previsión de la entrada en vigor.

El proyecto de Decreto incorpora como anexo el Acuerdo de la Comisión Mixta que se aprueba.

### IV. LEGALIDAD

#### A.-TÍTULO COMPETENCIAL

Desde el punto de vista competencial, debemos recordar que la disposición adicional primera CE y el artículo 10.32 EAPV atribuyen a la Comunidad Autónoma de Euskadi

competencias en materia de transportes terrestres por carretera. Por su parte, las competencias de ejecución en materia de transportes por carretera corresponden a los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, en virtud de lo dispuesto en el citado artículo del Estatuto de Gernika en conexión con el artículo 10 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, reservándose las Instituciones Comunes las competencias de legislación, desarrollo normativo, alta inspección, planificación y coordinación en materia de transportes por carretera.

Por otro lado, en virtud del artículo 150.2 CE, el Estado aprobó la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable.

Dicha Ley Orgánica dispone en su disposición adicional que, previo acuerdo con la Diputación Foral de Álava, se adaptaran las facultades y competencias que, en virtud de los Convenios actualmente existentes, ejerce la misma en relación con los transportes que exceden de su ámbito territorial, al marco de ordenación sustantiva y competencial establecido en la citada Ley, añadiendo que se equiparará lo establecido respecto a la Diputación Foral de Álava, para las Diputaciones Forales de Bizkaia y Gipuzkoa, estableciéndose los oportunos acuerdos con las mismas en el marco de lo establecido en la citada Ley.

#### B.-NATURALEZA DEL PROYECTO DE DECRETO Y PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

La Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, en su artículo 1, establece la necesidad de realizar la transferencia de medios personales, presupuestarios y patrimoniales de conformidad con lo establecido en el art. 18 de la misma. Tales medios son aquellos correspondientes a la Administración periférica del Estado que hasta el momento de la delegación estuvieran específicamente destinados a la gestión de los transportes terrestres.

Tal y como consta en el Acuerdo adoptado en la sesión de 10 de mayo de 2021, el traspaso será efectivo en el momento de la suscripción de los correspondientes Convenios previstos en la disposición adicional de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, quedando condicionado a que dicha suscripción se efectúe a lo largo del año 2021.

La Comisión Mixta establecida en la disposición transitoria primera de la mencionada Ley 27/1983, de 25 de noviembre, ha procedido según lo dispuesto en el Decreto 194/1984, de 19 de junio, por el que se aprueban las normas de traspaso de servicios entre las Instituciones Comunes y el Territorio Histórico de Álava, a concretar los medios presupuestarios, adoptando al respecto el oportuno Acuerdo, que es el que ahora se aprueba por Decreto del Gobierno, conforme se establece en el artículo 2 del citado Decreto, que afirma:

*“Los acuerdos de la Comisión Mixta en virtud de los cuales se procede a la transferencia de medios personales y materiales serán formalizados por el Gobierno Vasco y el Órgano Foral correspondiente del Territorio Histórico de Vizcaya mediante la aprobación por parte del primero de un Decreto y del Decreto Foral que corresponda por el segundo. Ambas normas aprobando las transferencias serán publicadas en el Boletín Oficial del País Vasco y en el del Territorio de Vizcaya. El Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco. Las transferencias surtirán efecto a partir de la fecha que determine el acuerdo de la Comisión Mixta.”*

El proyecto de Decreto se ajusta en lo relativo a su elaboración a lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre y en el Decreto 194/1984, de 19 de junio, por el que se aprueban las normas de traspaso de servicios entre las Instituciones Comunes y el Territorio Histórico de Álava.

En definitiva, el Decreto realiza una aprobación *in integrum* del Acuerdo aprobado por la Comisión Mixta de transferencias, pues su misión no es innovar el ordenamiento jurídico.

Es por ello que en la medida en que el proyecto de Decreto objeto de este informe sólo puede aprobar el acuerdo sin modificarlo, no puede stricto sensu entenderse (como

reiteradamente ha mantenido este órgano informante) que los Decretos que aprueban acuerdos de transferencias sean disposiciones de carácter general en el sentido del artículo 3 de la Ley 8/2003, razón por la que carecen de función material alguna la Orden de inicio y la fase previa de elaboración y aprobación (que se sustituyen por la negociación en el seno de la Comisión mixta).

#### C.- TÉCNICA NORMATIVA.

Desde la perspectiva de técnica normativa, conforme al apartado III (*"parte final"*) de la Directriz segunda de las directrices para la elaboración de Proyectos de Ley, Decretos, Ordenes y Resoluciones ,aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de marzo de 1993 (publicadas por la Orden de 6 de abril de 1993, del Consejero de Presidencia, Régimen Jurídico y Desarrollo Autónomo y vigentes conforme a la Disposición adicional tercera de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, el contenido del artículo 4 del proyecto es propio de una disposición final ya que contiene un *"mandato de actuación."* (el mandato de publicación en el BOPV y en el BOTHA) y la *"norma sobre la entrada en vigor"* del Decreto.

#### IV. CONCLUSIÓN.

Por todo lo anterior consideramos que el proyecto de Decreto objeto del presente informe es conforme a la legalidad, en tanto en cuanto ha seguido el procedimiento específico previsto para su tramitación y puede ser elevado a Consejo de Gobierno.

Este es mi informe que emito en Vitoria-Gasteiz, en la fecha de su firma digital y someto a otro mejor fundado en derecho.